

ACUERDO

Reunidos, a 25/01/2018, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Rey Plus Acción y Desarrollo Comercial, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un artículo adquirido a través del portal www.tuco.net, del que es responsable Rey Plus Acción y Desarrollo Comercial, S.L. (en adelante Rey Corporación), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº T16005804 (Sofá con chaise longue con arcón Tempo + Canapé abatible Asia + Mesa de comedor extensible + Mueble para TV Rubik) el pasado 2 de octubre, por un importe de 1.252,63 Euros. Según alega el particular, las piezas para el montaje del canapé no eran las adecuadas, motivo por el que contactó con la reclamada, quién le ofreció enviarle las piezas correctas. No obstante, afirma que desde la empresa de montaje le comunicaron que las piezas que iban a entregarle volvían a ser erróneas. No conforme, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación no ha obtenido una respuesta a su incidencia, por lo que solicita la entrega inmediata de las piezas correctas, así como que se proceda al montaje del artículo.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Rey Corporación, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Rey Corporación, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, el pasado 24 de enero ha procedido a la entrega de las piezas correctas, así como al montaje del artículo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Rey Corporación del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 25/01/2018.

Rey Plus Acción y Desarrollo Comercial, S.L.